

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL, de HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS y de RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto que se estudie, y en su caso, se autorice la ratificación del comodato a favor del Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ) y la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco, respecto del inmueble ubicado en el domicilio de calle Prados de los Lirios, en la colonia Prados Tepeyac, en el cual actualmente se encuentra construido y en operación el Jardín de Niños "Narciso Mendoza" con clave 14DJN0004F, en razón de lo cual nos permitimos expresar a ustedes los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 28 veintiocho de agosto de 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta con el oficio número OFICIO/0812/1/2019, suscrito por el Secretario de Educación Jalisco, Lic. Juan Carlos Flores Miramontes, quien conforme a la atribuciones establecidas en el artículo 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y los numerales 4 y 75 fracción VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación, solicita que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, autorice la entrega en comodato a favor del Gobierno del Estado de Jalisco con destino a la Secretaría de Educación, el inmueble localizado en el domicilio calle Prado de los Lirios, en la confluencia de las calles Prado de los Cipreses y Prado Pirules, en la colonia Prados Tepeyac, el cual cuenta con una superficie aproximada de 1,200.00 m² (mil doscientos metros cuadrados), predio en el que se encuentra construido y en operación el Jardín de Niños "Narciso Mendoza" con clave 14DJN0004F, lo anterior, toda vez que la actual administración estatal tiene como objetivo principal el mejoramiento constante de los espacios educativos para lograr mejor trascendencia formativa sobre la infancia jalisciense, para lo cual resulta necesario contar con los soportes documentales que reflejen derechos de posesión que sirvan para implementar recursos de manera directa sobre los centros escolares.

Asunto que conforme a lo dispuesto por el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, fue turnado para su estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes señaladas en el proemio de este documento, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 227/19.

2. Con motivo de la debida integración del expediente materia de estudio, la Dirección de Integración y Dictaminación giró atento oficio número 0404/1/P/2019/518, de fecha 11 once de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, a la Dirección de Administración, a efecto de que informe si el predio solicitado es de propiedad municipal, y en caso afirmativo, remita el documento idóneo que acredite la misma, así como informe su destino y uso.

3. En consecuencia de lo anterior y en vía de contestación, el Director de Administración y la Jefa de la Unidad de Patrimonio, Lic. Francisco Javier Chávez Ramos y Lic. Alejandra Elizabeth Domínguez López, respectivamente, mediante similar número ADMON/U.P/1377/2019, de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, informaron que el inmueble referido (jardín de niños) es de propiedad municipal según consta en la Escritura Pública Número 8,675 (ocho mil seiscientos setenta y cinco), de fecha 29 veintinueve de diciembre de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, pasada ante la Fe del Notario Público número 11 once del Municipio de Guadalajara, Jalisco, Lic. Francisco Martínez Gallardo y G.

De igual forma, y en alcance al oficio número ADMON/U.P/1377/2019, el Director de Administración y la Jefa de la Unidad de Patrimonio, Lic. Francisco Javier Chávez Ramos y Lic. Alejandra Elizabeth Domínguez López, respectivamente, informaron que el Jardín de Niños "Narciso Mendoza", conforme al levantamiento topográfico UPI-017/20, realizado en marzo de 2020 dos mil veinte, ocupa una superficie de 1,191.08 m² (mil ciento noventa y uno punto cero ocho metros cuadrados), con las siguientes medidas y linderos:

Al Noroeste: en 23.68 m. (veintitrés punto sesenta y ocho metros), con la calle Prado de los Lirios;

Al Sureste: en 23.95 m. (veintitrés punto noventa y cinco metros), con la calle Prado de las Camelinas;

Al Noreste: en 50.10 m. (cincuenta punto diez metros), colindante con la Unidad Deportiva; y

Al Suroeste: en 49.92 m (cuarenta y nueve punto noventa y dos metros), colindante con el Templo.

Cabe señalar, que del concentrado de información remitido por la Dirección de Administración, se desprende que el inmueble objeto de estudio cuenta con una superficie según escritura de propiedad cuenta con una superficie de 6,700 m² (seis mil setecientos metros cuadrados), y según levantamiento topográfico 6,699.78 m² (seis mil seiscientos noventa y nueve punto setenta y ocho metros cuadrados), de la cual el Jardín de Niños ocupa una superficie de 1,191.08 m² (mil ciento noventa y uno punto cero ocho metros cuadrados).

En razón de lo anteriormente expuesto, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, nos permitimos formular a Ustedes las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "el municipio libre está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones."

2. Que de conformidad al artículo 2º del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, que tiene a su cargo la potestad normativa, establecer las directrices del desarrollo municipal la decisión y resolución de todos aquellos asuntos y materias que de conformidad a los ordenamientos jurídicos de índole federal, estatal o municipal que le competan, y supervisar el desempeño adecuado de la Administración Pública Municipal y la correcta prestación de los servicios públicos.

3. De acuerdo a lo establecido por los artículos 37 fracción IX y 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los Ayuntamientos apoyarán la educación y para tal efecto se encuentran facultados para concertar convenios con instituciones públicas o privadas tendientes a la realización de obras de interés común para los habitantes del Municipio.

4. En virtud de lo anterior, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, consideramos que debe darse certeza jurídica a la Secretaría de Educación Jalisco respecto de la posesión de dicho predio, y en atención a lo establecido en el artículo 37, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

De la fracción I a la III...

IV. Conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en el que se señalen los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio y de sus entidades;

De la fracción IV a la VIII ...

IX. Apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan;

...”

Hasta ahora queda claro que el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, está obligado a conservar y acrecentar el patrimonio municipal y (aunque este último ordenamiento también regula las excepciones a esta obligación mediante el establecimientos de condiciones que deben prevalecer en caso de necesidad de transmisión de propiedad sobre los bienes de dominio privado del Municipio), a su vez, está obligado a apoyar a la educación en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan; en consecuencia y, a fin de otorgar certeza jurídica a la Secretaría de Educación Jalisco sobre la posesión que ya tiene, esto debido a que el centro escolar se encuentra en funcionamiento, y a fin de actualizar el inventario municipal con el registro de la formal y legal transmisión de su uso, es propuesta de los suscritos Regidores regularizar dicha posesión mediante el contrato de comodato, ya que, esto permite en primer término conservar los derechos de dominio a favor de este Municipio garantizando con ello la protección del patrimonio municipal.

Consecuentemente los que hoy resolvemos, creemos pertinente otorgar a favor del Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ) y la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco, en comodato la fracción del predio

municipal en donde se encuentra funcionando el Jardín de Niños “Narciso Mendoza” con clave 14DJN0004F, ubicado en el domicilio calle Prado de los Lirios, en la confluencia de las calles Prado de los Cipreses y Prado Pirules, en la colonia Prados Tepeyac, con una superficie según levantamiento topográfico de 1,191.08 m² (mil ciento noventa y uno punto cero ocho metros cuadrados), los Regidores que integramos las Comisiones dictaminadoras, consideramos procedente regularizar la posesión que tiene la Secretaría de Educación Jalisco del citado inmueble, a través de la suscripción de un contrato de comodato, y debemos dar certeza jurídica a la Secretaría de Educación Jalisco sobre el predio a fin de que pueda seguir funcionando el Jardín de Niños en cuestión.

Así mismo, es propuesta autorizar el comodato por un término de 33 treinta y tres años contados a partir de la suscripción, sujetándonos a lo establecido en la ley común (Código Civil del Estado de Jalisco), en lo que refiere a los artículos 796, 799 fracciones I y III, 812, 813, 815, 816, 818, 2147, 2150, 2161, 2162 y 2163; todos de la ley sustantiva común estatal, mismos que disponen:

Código Civil para el Estado de Jalisco:

“Artículo 796.-Son bienes todas las cosas que pueden ser objeto de derechos”.

“Artículo 799. Son bienes inmuebles por su naturaleza, aquellos que no pueden trasladarse de un lugar a otro, ya por sí mismos o por efecto de una fuerza exterior sin que se alteren en su substancia y en su forma. Siempre se considerarán como tales:

- I. El suelo y las construcciones adheridas a él;*
- II. [...]*
- III. Todo lo que esté unido a un inmueble de manera fija, de modo que no pueda ser separado sin deterioro de él o del objeto a él adherido”;*

“Artículo 812. Los bienes son de dominio público o de propiedad de los particulares”.

“Artículo 813. Son bienes de dominio público los que pertenecen a la Federación, a las entidades federativas o a los municipios”.

“Artículo 815.- Los bienes del dominio público se dividen en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios”.

“Artículo 816.- Los bienes de uso común son inalienables e imprescriptibles. Pueden aprovecharse de ellos todos los habitantes, con las restricciones establecidas por la ley; pero para aprovechamientos especiales se necesita concesión otorgada con los requisitos que prevengan las leyes respectivas”.

“Artículo 818.- Los bienes destinados a un servicio público y los bienes propios, pertenecen en pleno dominio a la Federación, a los Estados integrantes de ésta o a los Municipios; pero los primeros son inalienables e imprescriptibles, mientras no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados y los segundos tienen solamente el carácter de imprescriptibles pero no de inalienables”.

“Artículo 2147.- Existe el contrato de comodato cuando una persona llamada comodante se obliga a conceder gratuita y temporalmente el uso de un bien no fungible, a otro denominado comodatario quien contrae la obligación de restituirlo individualmente”.

“Artículo 2150.- Sin permiso del comodante no puede el comodatario conceder a un tercero el uso del bien entregado en comodato”.

“Artículo 2161.- Si no se ha determinado el uso o el plazo del préstamo, el comodante podrá exigir el bien cuando le pareciere. En este caso, la prueba de haber convenido uso o plazo, incumbe al comodatario. El comodatario deberá devolver el bien concedido en comodato, en el término de cinco días hábiles en tratándose de muebles y treinta días naturales en tratándose de inmuebles”.

“Artículo 2162. El contrato de comodato no requiere de forma especial. En caso de que el contrato de comodato no se otorgue por escrito, se presumirá que éste será vigente hasta que el comodante requiera judicial o extrajudicialmente su devolución al comodatario o que éste devuelva voluntariamente el bien.”

“Artículo 2163. El comodante podrá exigir la devolución del bien antes de que termine el plazo o uso convenidos, sobreviniéndole necesidad urgente de él, probando, que hay peligro de

Expediente 227/19. Se autoriza la desincorporación del dominio público, la incorporación al dominio privado y la entrega en comodato a favor del Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ) y la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco, del inmueble de propiedad municipal en el cual se encuentra construido y en funcionamiento el Jardín de Niños "Narciso Mendoza", en la Colonia Prados de Tepeyac.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 27 de Agosto de 2020

que éste perezca si continúa en poder del comodatario, o si éste ha autorizado a un tercero a servirse del bien, sin consentimiento del comodante."

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1º, 2º, 3º, 10, 38 y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y por los artículos 1, 2, 3, 7, 13, 17, 19, 31, 33, 35, 37, 38, 44, 46 y 54 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores que integramos las Comisiones Colegiadas y Permanentes que emitimos el presente Dictamen, nos permitimos poner a consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del dominio público, la incorporación al dominio privado de una fracción de predio municipal con una superficie de 1,191.08 m² (mil ciento noventa y uno punto cero ocho metros cuadrados), con domicilio en la calle Prado de los Lirios, en la confluencia de las calles Prado de los Cipreses y Prado Pirules, en la colonia Prados Tepeyac, de este municipio, según levantamiento topográfico no. UPI-017/20, de fecha marzo de 2020, realizado por la Unidad de Patrimonio, superficie en que se encuentra funcionando el Jardín de Niños "Narciso Mendoza" con clave 14DJN0004F, a efecto de proceder a la suscripción de un contrato de comodato con el Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ) y la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco, por un término de 33 treinta y tres años.

La propiedad municipal se acredita mediante la escritura pública número 8,675 (ocho mil seiscientos setenta y cinco), de fecha 29 veintinueve de diciembre de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, pasada ante la Fe del Notario Público número 11 once del Municipio de Guadalajara, Jalisco, Lic. Francisco Martínez Gallardo y G.

En los términos de las fracciones I y V del artículo 36 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, este Acuerdo para ser válido, deberá ser aprobado por mayoría calificada de los miembros de este Ayuntamiento.

SEGUNDO. El contrato de comodato que se celebre derivado del presente Acuerdo, estará sujeto, por lo menos, a las siguientes condiciones y cláusulas:

a) El Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría de Educación Jalisco, debe de renunciar expresamente a cualquier tipo de indemnización, respecto de la edificación, ampliación o mejora de obras que se lleve a cabo en el predio municipal materia del presente contrato.

b) La superficie entregada en comodato debe ser destinada única y exclusivamente a la operación y funcionamiento de un jardín de niños.

c) El comodato se concede por el término de 33 (treinta y tres) años, contando a partir de la suscripción del instrumento jurídico correspondiente, salvo que se extinga la parte comodataria o que incurra en una causal de rescisión por incumplimiento de sus obligaciones, sin que pueda ser utilizado para objetivos diversos a la materia del contrato.

d) Los gastos, impuestos y derechos que se deriven de la celebración del contrato, así como de las obligaciones laborales derivadas de su uso, correrán por cuenta del Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría de Educación, quedando exento este Municipio de cualquier obligación por estos conceptos, incluyendo pago de nómina laboral, los que genere el suministro a la instalaciones, tales como la energía eléctrica, agua, servicio telefónico, así como aquellos que se requieran contratar.

e) La parte comodataria no puede conceder bajo ninguna circunstancia a un tercero el uso del espacio materia del contrato sin el consentimiento previo, expreso y por escrito, de este Municipio a través del Ayuntamiento.

f) La parte comodataria queda obligada a poner toda diligencia en la conservación de dicho espacio y responder de todo deterioro que se cause al mismo.

g) El Municipio de Zapopan, Jalisco, deberá dar por concluido el contrato de comodato y en consecuencia, exigirá la devolución total o parcial del espacio objeto del mismo antes de que termine el plazo convenido, en el caso de que el comodatario no cumpla con las obligaciones a su cargo, exista causa de interés público debidamente justificada, el comodatario abandone o de al inmueble un uso diverso al señalado, en estos casos, la parte comodataria quedará obligada a

devolver el inmueble al Municipio en un plazo de 30 treinta días contados a partir de la fecha de notificación, y, por consiguiente, el Municipio quedará facultado a tomar posesión del bien objeto del contrato, una vez transcurrido dicho plazo, tomando en cuenta para ello lo dispuesto por la legislación en materia civil vigente en el Estado de Jalisco.

h) La parte comodataria deberá colocar al frente del predio materia del contrato y en un lugar visible, una placa suficientemente legible a primera vista, que contenga la leyenda: "Este predio es de propiedad municipal y fue entregado en comodato al "Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría de Educación Jalisco", para lo cual la Jefatura de la Unidad de Patrimonio le proporcionará las características que debe contener la citada placa. La elaboración de la placa correrá por cuenta del Estado.

i) La parte comodataria queda obligada a poner toda diligencia en la conservación del predio comodatado y a responder de todo deterioro del mismo, debiendo reparar los daños. Asimismo, deberán pagar el importe de los gastos ordinarios que se necesiten para su uso y conservación, sin tener en ninguno de los anteriores casos, el derecho de repetir en contra del Municipio.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría de Educación Jalisco, a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco y a la Dirección General de Operaciones, a través de sus titulares, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO.- Notifíquese a la Sindicatura Municipal y a la Dirección Jurídico Consultivo, con un tanto de la escritura pública número 8,675 (ocho mil seiscientos setenta y cinco), de fecha 29 veintinueve de diciembre de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, pasada ante la Fe del Notario Público número 11 once del Municipio de Guadalajara, Jalisco, Lic. Francisco Martínez Gallardo y G., y del levantamiento topográfico no. UPI-017/20, de fecha marzo de 2020 dos mil veinte, realizado por la Unidad de Patrimonio, para que procedan a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, conforme a lo señalado en esta resolución y en los términos que lo exija la protección de los intereses municipales.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 227/19. Se autoriza la desincorporación del dominio público, la incorporación al dominio privado y la entrega en comodato a favor del Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ) y la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco, del inmueble de propiedad municipal en el cual se encuentra construido y en funcionamiento el Jardín de Niños “Narciso Mendoza”, en la Colonia Prados de Tepeyac.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 27 de Agosto de 2020

QUINTO.- De la misma manera, notifíquese la presente resolución a la Dirección de Administración, a la Jefatura de la Unidad de Patrimonio, a la Dirección de Educación, por conducto de sus titulares, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEXTO.- Se autoriza a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL, al SÍNDICO MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que celebren los actos jurídicos necesarios y convenientes para cumplimentar el presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2020, AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES Y SU IGUALDAD SALARIAL”
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL
22 DE JULIO DE 2020**

ANA CECILIA PINEDA VALENZUELA
A FAVOR

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS
A FAVOR

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA
A FAVOR

MARÍA GÓMEZ RUEDA
A FAVOR

MARCELA PÁRAMO ORTEGA
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 227/19. Se autoriza la desincorporación del dominio público, la incorporación al dominio privado y la entrega en comodato a favor del Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ) y la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco, del inmueble de propiedad municipal en el cual se encuentra construido y en funcionamiento el Jardín de Niños "Narciso Mendoza", en la Colonia Prados de Tepeyac.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 27 de Agosto de 2020

HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS
24 DE JUNIO DE 2020

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
A FAVOR

CARLOS GERARDO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
A FAVOR

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS
11 DE AGOSTO DE 2020

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 227/19. Se autoriza la desincorporación del dominio público, la incorporación al dominio privado y la entrega en comodato a favor del Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ) y la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco, del inmueble de propiedad municipal en el cual se encuentra construido y en funcionamiento el Jardín de Niños "Narciso Mendoza", en la Colonia Prados de Tepeyac.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 27 de Agosto de 2020

CARLOS GERARDO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ
A FAVOR

MIGUEL SAINZ LOYOLA
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA
A FAVOR

MARÍA GÓMEZ RUEDA
A FAVOR

JLTB/JALC/CPLG